

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No.1202

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
Radicación: **2020-00269-00**
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S
Demandado: RUBEN DARIO DUQUE IDROBO.

Retomando el estudio de las presentes diligencias, observa el despacho en providencia que antecede, que se negó solicitud de desistimiento de la demanda eleva por la parte actora, en razón a que la petición fue remitida a través de una cuenta electrónica distinta a la informada en el acápite de notificaciones de la demanda y a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

No obstante a lo anterior, obra en el plenario oficio No. 294 de fecha 13 de agosto calenda, emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares a la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que certifica, que bajo el nombre de la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova, registran tres direcciones electrónicas de notificación, entre ellas la cuenta: juridicoafiansa@gmail.com; ultima de donde provino la solicitud de desistimiento de la presente demanda.

Por lo anterior, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, toda vez que: i) no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, ii) la apoderada Judicial de la parte demandante se encuentra expresamente autorizada para desistir de la demanda, pues así consta en las facultades conferidas en el poder que obra a folio 42 del cuaderno principal. Como también se acreditó que, la petición fue remitida desde la cuenta electrónica registrada en la Unidad de Registro de Abogados y auxiliares de la Justicia, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por desistidas las pretensiones del presente proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S en contra de RUBEN DARIO DUQUE IDROBO.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez